

Artículo 0.2.42. Zonificación.

1. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica SNU-EP-LE, queda integrado por:

C.1_SNU-EP-LE-C: CARRETERAS

C.2_SNU-EP-LE-DPH: DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

C.3_SNU-EP-LE-PA: PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES

Su régimen de usos es el establecido en la legislación específica

2. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial O Urbanística (SNU-EP-PT), queda integrado por:

- Planificación Territorial y Urbanística

D.1_SNU-EP-PT-VVPP RED DE VÍAS PECUARIAS

Su régimen de usos es el establecido en la legislación específica

A Valor agrario

D.2.1_SNU-EP-PT-O: OLIVARES

D.2.2_SNU-EP-PT-S: CULTIVO DE SECANO D.2.3_SNU-EP-PT-P: PASTIZALES

El régimen general de usos que se establece es el siguiente:

a. Usos característicos: los propios de la actividad agropecuaria.

b. Usos autorizables: Se permitirán construcciones y edificaciones vinculadas al uso de explotación agrícola o ganadera.

Los usos desvinculados del destino agrario deberán someterse al régimen del artículo 42 y 43 de la LOUA.

B. Valor ecológico

D.2.4_SNU-EP-PT-SPVN: SUELOS PROVISTOS DE VEGETACIÓN NATURAL

D.2.5_SNU-EP-PT-CR: CAUCES Y RIBERAS

El régimen general de usos que se establece es el siguiente:

a. Usos característicos: los de ocio ligado al medio natural (ateniéndose a lo determinado en la Ley de Aguas.)

b. Usos autorizables: los agropecuarios

c. Usos prohibidos: todos los demás, aún el residencial vinculado al uso característico permitido. Se prohíbe cualquier tipo de construcción

Afecta a esta área la regulación de la zona de acampada que excepciona en su ámbito lo aquí establecido.

3. Área de Acampada

Su situación, derivada de la iniciativa pública, sobre suelos de las unidades denominadas "áreas provistas de vegetación natural" y "Olivares", y lindando con el embalse, hace que su regulación deba combinar las protecciones establecidas para estos suelos con el uso de campamento de turismo.

a. Usos característicos: campamento de turismo

b. Usos autorizables: No se permitirá ningún tipo de construcción fija en las piezas de acampada

La ordenación de acampada y sus instalaciones comunitarias deberán cumplir lo siguiente:

- Respetarán la totalidad del arbolado existente.

- Respetarán la configuración topográfica del suelo, a excepción de aquellos movimientos de tierras necesario para las construcciones

- Contarán con el máximo de instalaciones de infraestructuras, se asimila al camping de la Categoría.

- Contarán con un sistema de depuración autónomo.

- El proyecto contemplará la regeneración vegetal y arbórea del conjunto del área.

- Las edificaciones se situarán en lugares de menor impacto paisajístico.

- El tratamiento del suelo será blando, de tierra apisonada u otro tratamiento que mantenga su carácter natural, quedando expresamente prohibido el aglomerado asfáltico y el hormigón

- Los materiales de las edificaciones serán la madera, la teja árabe, el enfoscado en blanco y la carpintería de aluminio lacado o madera barnizada o pintada.

- Las piezas de acampada no podrán ser cercadas y su suelo no podrá ser tratado de otra forma que el baldo de tierra apisonada.

- El cerramiento de la finca se realizará de forma que sea mínimo su impacto visual y no impida el paso de las especies animales de la zonales de la zona.

Artículo 0.2.43. Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable.

1. Los Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable considerados en la presente Adaptación son:

Sistema General Cementerio

2. En los terrenos calificados de Sistemas Generales en suelo no urbanizable se admiten únicamente los usos de equipamientos y servicios e infraestructuras propios de su calificación urbanística

3. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional en la forma prevista en el artículo 52.3 de la LOUA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la LOUA, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Algar tienen la consideración de Plan General de Ordenación Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Las remisiones a la legislación urbanística realizadas por las disposiciones de las Normas Urbanísticas que permanecen vigentes -tras la aprobación de la presente Adaptación, deben entenderse realizadas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, las remisiones a la legislación sectorial deben entenderse realizadas a las leyes en vigor en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Algar deberá redactar un Texto Refundido en el que el presente Anexo de las Normas Urbanísticas

quede integrado en las Normas Subsidiarias de planeamiento objeto de la adaptación, eliminando las disposiciones de éstas que son derogadas y realizando la labor de armonización en el resto de sus preceptos declarados vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogados los preceptos de las Normas Urbanísticas objeto de Adaptación, así como aquellas disposiciones que entren en contradicción con las disposiciones establecidas en el presente Anexo de Normas Urbanísticas. No obstante, cuando la contradicción no sea total, se tratará de optar por una interpretación armonizadora de ambas regulaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

1. De conformidad a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (puntos 12.7 y 12.8 del Anexo I), el planeamiento de desarrollo de planeamiento general vigente así como los proyectos de urbanización, serán objeto de Evaluación de Impacto Ambiental." N° 21.677

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO DE RECTIFICACION

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, acordó el inicio del expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, para la "Gestión del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros de uso general a pedanías y barriadas rurales. Líneas P1, P2, P3, P6, P7 Y P(6+7)".

Mediante anuncio publicado en el B.O.P. n° 58, de fecha 26 de marzo de 2015, se concedió plazo para la presentación de ofertas a la licitación de referencia hasta el día 10 de abril de 2015.

El órgano de contratación, en sesión de fecha 10 de abril de 2015, ha acordado aprobar las rectificaciones de los errores materiales detectados en las Bases:

- 3ª apartado 1 del PCAP

- 10ª punto a) del PCAP

- 10ª punto b) del PCAP

- 20ª del PCAP

- 5 del PPT

- 6ª apartado 1, punto g) del PCAP

Acuerdo que puede ser consultado a través del portal de la Web del Ayuntamiento de Jerez (www.jerez.es/perfildecontratante).

Presentación de proposiciones: Hasta el día en que se cumplan los QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. En horario de 9:00 a 13:00 horas. Servicio de Contratación. Calle Pozuelo 7-9. 11403.

Jerez, a 10 de abril de 2015. LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL. Pilar Cecilia García González. Firmado. N° 22.001

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 19/03/15 adoptó en el punto cuarto del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2015 Bases de Ejecución, Plantilla y demás anexos y documentación a la que se refiere el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y habiéndose expuesto al público por 15 días hábiles mediante su publicación en el BOP de Cádiz n° 58, de 26/03/15 y sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, se hace pública su elevación a definitivo, publicándose a continuación resumido a nivel de capítulos, así como la Plantilla de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRESUPUESTO 2015.

ESTADO DE GASTOS.

1-OPERACIONES NO FINANCIERAS.

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES.

CAPÍTULO01- GASTOS DE PERSONAL.....494.093,35 €.

CAPÍTULO02-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS322.056,73 €.

CAPÍTULO03- GASTOS FINANCIEROS.....2.000,00€.

CAPÍTULO04-TRANSFERENCIAS CORRIENTES30.642,63 €.

Total operaciones corrientes.....848.792,71 €.

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.

CAPÍTULO06-INVERSIONES REALES207.575,92 €.

CAPÍTULO07-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....0,00 €.

Total operaciones de capital.....207.575,92€.

2-OPERACIONES FINANCIERAS.

CAPÍTULO 8- ACTIVOS FINANCIEROS0,00€.

CAPÍTULO09-PASIVOS FINANCIEROS.....0,00€.

Total de operaciones Financieras0,00€.

TOTAL GASTOS.....1.056.368,63 €.

ESTADO DE INGRESOS

1-OPERACIONES NO FINANCIERAS.

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES.

CAPÍTULO01-IMPUESTOS DIRECTOS347.849,36 €.

CAPÍTULO02-IMPUESTOS INDIRECTOS10.583,51 €.

CAPÍTULO03-TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS159.746,49 €.

CAPÍTULO04-TRANSFERENCIAS CORRIENTES384.387,40 €.

CAPÍTULO 5-INGRESOS PATRIMONIALES20.764,87 €.

Total Operaciones corrientes-.....923.331,63 €.

B)- INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.

CAPÍTULO06- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES0,00€.

CAPÍTULO07.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL133.037,00€.

Total operaciones de capital133.037,00€.